

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, el cual, mediante auto fechado el 26 de julio del año 2021, se abstuvo el despacho de librar mandamiento de pago, hasta que se solicitara el desarchivo del proceso; así mismo, se informa que desarchivado el expediente se procedió a digitalizarlo, cargarlo para que se pronuncie el despacho al escrito de demanda ejecutiva a continuación (numeral 05). Pasa con un total de diez (10) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digitalizado (numeral 00), se dispone:

1.- ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, identificado con la C. C. N° 88.035.368 de pamplona, portador de la T. P. N° 252.273 de C. S. J., teniendo en cuenta que dentro del expediente digitalizado (numeral 00), y en el escrito de demanda ejecutiva presentada (numeral 05), no se evidencia poder a él conferido para actuar en representación de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. LIQUIDADO.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, en el micrositio asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05990470ddba9e18ccf4e71108a4fea7158f832ec7547c476d0e389560b0225a**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, el cual, fue recibido en calidad de préstamo del archivo central, se procedió a la digitalización del mismo y se encuentra pendiente para pronunciarse al escrito de demanda ejecutiva (numeral 08). Pasa con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa que HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, identificado con la C. C. N° 13.452.788 de Cúcuta, portador de la T. P. N° 91.803 de C. S. J., quien actúa en representación de VIRGINIA ORTIZ MILLAN, presentó demanda ejecutiva en favor de su representada y en contra de la Unidad Especial administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (numeral 08), para que en el término de cinco (5) días, cancele las costas ordenadas en I instancia mediante auto fechado el 12 de mayo del año 2017, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585,00), y las costas de II instancia ordenadas en audiencia fechada el 28 de marzo del año 2017, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717,00), más los intereses de mora a partir del 31 de marzo de 2017 y hasta la fecha en que se verifique el pago, y a las costas del presente proceso ejecutivo.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene las sentencias proferidas los días 20 de octubre de 2015, en I instancia, el 28 de marzo de 2017, en II instancia; los autos fechados el 12 y 25 de mayo del año 2017, el 14 de junio de 2017, liquidación de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

costas secretariales fechadas el 24 de mayo de 2017 (Fol. 397 PDF numeral 00), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de VIRGINIA ORTIZ MILLAN, ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, y en contra de la Unidad Especial administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, por el pago de concepto de costas por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.426.302,00), por el concepto de costas dentro del proceso ordinario, más los intereses legales del seis (6%) por ciento anual, según lo contemplado en el Art. 1617 del C. de C.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la ejecutada Unidad Especial administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte ejecutada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- ADVERTIR al ejecutado que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

5.- REQUERIR al notificador del despacho para que se sirva COMPARTIR el link de acceso al expediente a la parte ejecutante, para su conocimiento y fines pertinentes. Recordándoles que desde el respectivo link compartido podrá revisar el mismo las veces que lo considere pertinente.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4800bde67d8c538c97ba979c5bf23c835b5ca094fd337a74b8c9378a0a763a**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy, por cuanto se están esperando los resultados del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. Así mismo en el archivo 61 apoderado de la parte demandante hace solicitud de requerir a Positiva Compañía de Seguros S.A. para que sufragar los viáticos del señor Jaime Miranda Rodríguez a la ciudad de Bogotá con el fin de acudir a la valoración programada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. Pasa con (00-63) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciocho de mayo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Reprogramar audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S., para la ahora de las nueve (9) de la mañana, del día Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), la cual se realizara a través de la plataforma Lifesize. .Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
- 2.- Requerir a la entidad Positiva Compañía Seguros de Vida S.A. recordándole que debe asumir los gastos de traslado del demandante Jaime Miranda Rodríguez, a practicar la prueba en la ciudad de Bogotá, con el fin de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

acudir a la valoración programada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

3.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66626ad7afe5776e4ac56467ba2f36ded238bb18247d28a7d2fcfe57d161bc9e**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 1 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al ejecutado de conformidad con el inciso 2º del Art. 306 del C. G. del P. (numeral 09), se vencieron los términos y los ejecutados no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones; y con respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 13-15). Pasa con un total de dieciséis (16) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ANDERSON RUEDAS, y en contra de la SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, para que dentro de los cinco días siguientes, cancelaran la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2014, equivalente a SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$616.000,00), por concepto de indemnización por despido sin justa causa por el contrato de trabajo que existió, entre el 1 de enero del año 2014 al 30 de diciembre de la misma anualidad; a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2015, equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00), por concepto de indemnización por despido sin justa causa por el contrato de trabajo que existió entre el 1 de enero del año 2015 al 20 de febrero de la misma anualidad, sin perjuicio de la indexación, que surja desde la acusación de dichas indemnizaciones, hasta cuando se efectuó el pago, a las costas del proceso ordinario y a las del ejecutivo a continuación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se libró mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de ANDERSON RUEDAS, y en contra de la SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, por la obligación de hacer al pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones y al fondo escogido por el demandante para que se efectúe los pagos de la siguiente manera: **A)** Jonathan Jesús Hernández Hernández, deberá pagar las cotizaciones a pensión, entre el periodo comprendido, el 10 de junio del año 2010, al 20 de febrero del año 2012, teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de Un Salario Mínimo, para cada anualidad, junto con los intereses moratorios, a que haya lugar. **B.)** Confecciones HermanosHernández Hernández HYH S.A.S., deberá efectuar las cotizaciones entre el periodo comprendido del 1 de enero del año 2014 al 20 de febrero del año 2015, teniendo en cuenta un ingreso base, de cotización de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, para cada anualidad junto con los intereses moratorios a que haya lugar.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene la audiencia fechada el día 23 de junio del año 2021 (numerales 04 y 05) y el auto fechado el 27 de julio de 2021 (numeral 07) que aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaria (numeral 06), los cuales, prestaron mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contenían una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

El mandamiento de pago, se notificó por estado N° 184 a los ejecutados SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, el día 2 de diciembre del año 2021, conforme se puede verificar en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial en el micrositio de este despacho judicial, se vencieron los términos el día 12 de enero del presente año, y los ejecutados no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, en primer término, que ha quedado en firme el auto que libró mandamiento de pago y en consecuencia ordenará que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, cualquiera de las partes efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriado y en firme el auto mandamiento de pago de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del presente proceso (numeral 09).

SEGUNDO: PROSEGUIR la ejecución en favor de ANDERSON RUEDAS, y en contra de la SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ.

TERCERO: COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 13-15), para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a favor del ejecutante ANDERSON RUEDAS, y a cargo de cada uno de los ejecutados SOCIEDAD CONFECCIONES HERMANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

HERNANDEZ y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, por la suma de un (1) s.m.m.l.v., correspondientes a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00).

QUINTO: DETERMINAR que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

SEXTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

SÉPTIMO: REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

OCTAVO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b34c5e85953a95001480cde1f0b417bb381b1bed88c6b72cb9777039fcaa521**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 24 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la ejecutada de conformidad con el inciso 2º del Art. 306 del C. G. del P. (numeral 19), se vencieron los términos y la ejecutada no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones; y con respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 22-28). Pasa con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de PAOLA ANDREA VILLAMIZAR PABÓN, y contra ALIANZA CEI COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días pagara las sumas de dinero impuestas en sentencia fechada el 13 de julio del presente año, relacionadas de la siguiente manera:

A).- \$1.389.118 por concepto de cesantías.

B).- \$224.461 por concepto de intereses a la cesantía

C).- \$1.389.118 por concepto de prima de servicio.

D).- \$818.518 por concepto de vacaciones.

E).- \$38.400.000 por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del código sustantivo del trabajo, de un día de salario por cada día de retardo del pago de los derechos laborales desde el 1 de octubre 2017 hasta el 30 de septiembre 2019. A partir del 1 de octubre de 2019 la entidad demandada deberá reconocer y pagar los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera sobre un capital de \$2.778.256 hasta el día que efectúe el pago de dicho valor.

F).- \$5.170.837 por concepto de indemnización moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990 por la no consignación de cesantías del año 2016 al fondo de cesantías correspondiente.

G).- Al pago de los aportes del sistema de seguridad social en pensiones y al fondo de pensiones escogido por la demandante, teniendo en cuenta una base

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de cotización de un salario mínimo mensual vigente entre el día 30 de septiembre 2016 al 28 de febrero 2017 y teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de \$1.600.000 desde el 1 marzo 2017 hasta el 30 de septiembre 2017.

A las costas del proceso ordinario, por valor de (\$1.817.052,00), y a las costas del presente proceso ejecutivo.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene la sentencia oral, dictada el 13 de julio del presente año (numerales 14 al 16), la cual, presta mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

El mandamiento de pago, se notificó por estado N°145 a la ejecutada ALIANZA CEI COLOMBIA S.A., el día 27 de septiembre del año 2021, conforme se puede verificar en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial en el micrositio de este despacho judicial, se vencieron los términos el día 11 de octubre de es mismo año, y los ejecutados no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, en primer término, que ha quedado en firme el auto que libró mandamiento de pago y en consecuencia ordenará que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, cualquiera de las partes efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriado y en firme el auto mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del presente proceso (numeral 19).

SEGUNDO: PROSEGUIR la ejecución en favor de PAOLA ANDREA VILLAMIZAR PABÓN, y contra ALIANZA CEI COLOMBIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 22-28), para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a favor de la ejecutante PAOLA ANDREA VILLAMIZAR PABÓN, y a cargo de la ejecutada ALIANZA CEI COLOMBIA S.A., por la suma de medio s.m.m.l.v., correspondientes a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000,00).

QUINTO: DETERMINAR que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

SEXTO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

SÉPTIMO: REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

OCTAVO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d2fc53980362d7f0ce37c275b4c96409ddcfaaf6c1e70569c5cba15f99cae**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con oficio N°710, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada 17 de agosto del año 2021 (numerales 03 y 04); con solicitud de impulso procesal, presentado por la parte actora y su apoderado (numerales 06 y 07). Pasa la carpeta con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 07. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta 18 de mayo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatando la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REQUERIR por segunda vez al Juzgado Primero Laboral del Circuito, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada el 17 de agosto del año 2021 (numerales 03 y 04).

Una vez conocidas las resultas de la información requerida, pasar al despacho para verificar lo ordenado en audiencia.

2.- ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

ORDINARIO N° 2019-00159
DEMANDANTE: AURORA VALDERRAMA
DEMANDADO: DPTO. N. DE S. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

3.- Por secretaría notifíquese el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c6f9e7a362c77d93347750b69c502be83781985d7183a3ddb8859438c17f75**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy, por cuanto se están esperando las resultas del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander. Así mismo en el archivo 23 hay solicitud de aplazamiento por parte apoderada parte demandante. Pasa con (00-23) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciocho de mayo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reprogramar audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S., para la ahora de las nueve (9) de la mañana, del día Veinte (20) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), la cual se realizara a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

2.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-00355
DEMANDANTE JORGE ERIQUE CARDENAS FLOREZ
DEMANDADO: SERVICIO COLOMVEN S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3841c37db0e31222fa04a96233a594b5b931729ff2122ddc4cc2c79bace06aa**

Documento generado en 18/05/2022 02:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>